

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2022.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 64.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA, SILCAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 70.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 74.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, SILCAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 76.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 82.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 24**

DECRETO NÚM. 92.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 30**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 92

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|-----------------------------|
| LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 | |
| IMPUESTOS | 22,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 18,000.00 |
| Predial | 18,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 4,000.00 |
| Traslado de Dominio | 4,000.00 |

| | |
|---|---------------------|
| DERECHOS | 13,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 13,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 1,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 1,000.00 |
| Agua Potable | 10,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | 2,000.00 |
| Productos | 2,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 1,000.00 |
| Otros Productos | 250.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 250.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 250.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 249.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 |
| Multas | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | 4,271,663.84 |
| Participaciones | 1,800,923.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,140,482.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 520,973.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 31,615.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 20,066.00 |
| ISR sobre Salarios | 3,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 16,891.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 60,040.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 4,988.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 2,868.00 |
| Aportaciones | 2,470,739.84 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 1,652,987.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 817,752.84 |
| Convenios | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Total | 4,313,663.84 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores siguiente:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 30.00 |
| II. Expedición de acta de apeo y deslinde de terrenos | 400.00 |

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Venta de bebidas alcohólicas para consumo | 200.00 |

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 24. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 27. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| Suministro de agua potable | Uso domestico | 120.00 | Anual |
| Conexión a la red de agua potable | Uso domestico | 250.00 | Por evento |
| Reconexión a la red de agua potable | Uso domestico | 200.00 | Por evento |

Artículo 28. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| Conexión a la red de drenaje | Uso domestico | 350.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00 |

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 32. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o de bienes inmuebles.

Artículo 33. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los genera.

Artículo 34. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I del artículo 41 de esta Ley.

Artículo 35. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Concepto | Cuota pesos | Periodicidad |
|-----------------------------|----------|-------------|--------------|
| Arrendamiento de Maquinaria | | | |
| I. Volteo | | | |
| a) Local | | 1,200.00 | Por viaje |

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal. Correspondiente a los Recursos de Ingresos Fiscales.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 40. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 42. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|-------------------------------|
| I.- Escandalo en la via publica | 300.00 |
| II.- Destrozo o daño a patrimonio Municipal | 200.00 más reparación de daño |
| III.- Grafiti | 200.00 más reparación de daño |
| IV.- Hacer necesidades fisiológicas en la via publica | 100.00 |
| V.- Tirar basura en la vía publica | 100.00 |
| VI.- Desperdiciar el agua de uso domestico | 300.00 |

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM DISTRITO DE TEOTITLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Obtener el capital económico suficiente | Realizar actividades encaminadas a invitar a los ciudadanos de nuestro municipio a contribuir con sus obligaciones establecidas en la Ley de ingresos | Lograr el 100% de la recaudación de los contribuyentes empadronados en el Municipio |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca. | | | |
|---|--|----------------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | |
| | Concepto | Año en cuestión 2022 | Año 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 1,842,923.00 | 1,935,069.15 |
| A | Impuestos | 22,000.00 | 23,100.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D | Derechos | 13,000.00 | 13,650.00 |
| E | Productos | 2,000.00 | 2,100.00 |
| F | Aprovechamientos | 5,000.00 | 5,250.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | - | - |
| H | Participaciones | 1,800,923.00 | 1,890,969.15 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J | Transferencias | - | - |
| K | Convenios | - | - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 2,470,740.84 | 2,594,277.88 |
| A | Aportaciones | 2,470,739.84 | 2,594,276.83 |
| B | Convenios | 1.00 | 1.05 |

| | | | |
|---------------------------|--|--------------|--------------|
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 4,313,663.84 | 4,529,347.03 |
| <i>Datos informativos</i> | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

| | | | |
|---------------------------|--|--------------|--------------|
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 4,372,646.25 | 3,534,412.69 |
| <i>Datos Informativos</i> | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| | | | |
|---|--|--------------|--|
| Municipio San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca. | | | |
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| | Concepto | Año 2020 | Año del ejercicio vigente (3er Trimestre 2021) |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 1,830,680.59 | 1,433,409.76 |
| A | Impuestos | 9,110.00 | 17,876.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D | Derechos | 20,530.00 | 12,620.00 |
| E | Productos | 7,513.95 | 1,486.76 |
| F | Aprovechamiento | 20,040.00 | 11,500.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | - | - |
| H | Participaciones | 1,773,486.64 | 1,389,927.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J | Transferencias | - | - |
| K | Convenios | - | - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 2,541,965.66 | 2,101,002.93 |
| A | Aportaciones | 2,541,965.66 | 2,101,002.93 |
| B | Convenios | - | - |

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 4,313,663.84 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 42,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 18,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas | Recursos Fiscales | Corrientes | - |

| | | | |
|--|--------------------|-------------------------|--------------|
| en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,000.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | - |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | - |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | - |
| Otros ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,271,663.84 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,800,923.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,140,482.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 520,973.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 31,615.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 20,066.00 |
| ISR sobre salarios | Recursos Federales | Corrientes | 3,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 16,891.00 |

| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|--------------|
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 60,040.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,988.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 2,868.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,470,739.84 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,652,987.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 817,752.84 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | - |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| Programas Estatales con recursos Federales | Recursos Federales | Corrientes | - |
| Particulares | Otros Recursos | Corrientes | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | - |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | - |
| Endeudamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | | | | | | | | |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 4,271,663.84 | 216,222.99 | 216,222.99 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 | 383,521.69 |
| Participaciones | 1,800,923.00 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 | 150,076.92 |
| Aportaciones | 1,470,739.84 | 68,146.07 | 68,146.07 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 | 233,444.77 |
| Convenios | 1.00 | | | | | | | | 1.00 | | | | | |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Endeudamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martínez Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.